

DECRETO No. 831

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolomé Zoogocho, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL DE INGRESOS			\$2'406,000.70
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Impuestos sobre el patrimonio DERECHOS	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	18,000.00 98,487.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	51,007.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	47,480.00



PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'289,511.70
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'769,072.80
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	520,438.90
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	INGRESO ESTIMADO
TOTAL INGRESOS	\$2'406,000.70
IMPUESTOS	18,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	18,000.00
DERECHOS	98,487.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	51,007.00
Derechos por prestación de servicios	47,480.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2'289,511.70
Participaciones	1'769,072.80
Aportaciones	520,438.90
CONVENIOS	2.00
Estatal	1.00
Federal	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CONCEPTO	Araşi	Energ	Febrero	Militao	Abr≩	Mayo	Justin	Jetic	Agosto	Septiombre	Octubre	tionembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$2'406,600.70	170,999.70	204,125.75	204,125.75	264,128 25	204,128.75	204,126.75	204,128.75	204,129 75	204,126,75	204.126.75	204,126 75	173.821.50
MPUESTOS	19,000,00	1.550.00	1,550,00	1,500.00	1.500 00	1,500.09	1,598.00	1,500 50	1,509 00	1,500,00	1,500,00	1,566 50	1,509.00
Provents same eligibilitativo	16 (20) 30	150500	1,500,00	1,000-00	150070	1500 €€	1660 99	150030	155000	15800	1.500 (6)	1 500,00	1,596,50
DERECHOS	98,487,93	6,540,60	6,549.60	6,540.69	16 540.00	8,540,60	5.540.00	5,540,00	6,540.00	6,540 00	15,540,00	6,540 00	5,547 00
Direction per el sua ligible l'appearant entre el expertation du partiel, de diverne patient	51,007.00	1260.50	#250 is	4 250 00	12000	:80%	4396.00	4.250 (f)	4 Me 0)	4.253.00	1260 (8	420036	476756
Develop per productive de induction	5400	225630	2,255.05	2 250 09	12/25/00	28950	23366	3,556,00	17900	2 (790-60	12,799.00	339033	2,8630
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2 289,511.70	182,859,70	198,086.75	t64.086.75	196,086.75	196,035 75	196,086.75	196,035.75	196,996,75	196,0\$8 75	195,085 75	195,085,75	165,784,50
Purtogascomo	1769,372,60	(\$7,079.00	147 179 (%	147 173/56	147 179 00	147 1/965	147 178 03	147 179 70	147 179 00	147,169.00	247 17(9(6)	147 179.39	*50 \$33.60
Apothopies	Q\$ Q\$ 90	56899	48/97/5	48 997 75	49,707.75	49 007 75	45,907.75	45 907 75	48.907.75	48 507.75	2833175	48/59/76	15 650 70
CONVENIOS	2 00	8.00	000	0.90	0.30	33.6	0.09	2 90	0.00	9.60	9.00	0.90	3:50
1504a	130	5(6)	900	4.95	9.50	608	0.00	1.09	850	9.50	646	360	349
Selbert	1.00	530	4.00	200	6.93	390	670	1.05	6 <i>8</i> ;	5.00	0.00	785	-360

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR

SUELO URBANO \$ / M2

A

В

C D

E

F

Fraccionamientos Susceptible de Transformación

Agencias y Rancherias

ZONAS DE VALOR

SUELO RÚSTICO \$ / Ha

Agrícola Agostadero Forestal

No apropiados para uso agrícola

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano Base Mínima Suelo Rústico \$130,00 \$65.00

		TABLA DE CO	ONSTRUCCIÓN		
Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado	Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado
	REGIONAL		MODERN	A DE PRODUCCIÓN	HOSPITAL
Básico	IRB1		Media	PHOM4	
Minimo	IRM2		Alta	PHOA5	
	ANTIGUA		MODER	NA DE PRODUCCIO	N HOTEL
Minimo	IAM2		Económico	PHE3	



Económico	IAE3	Medio PHM4
Medio	IAM4	Alto PHA5
Alto	IAA5	Especial PHE7
Muy Alto	IAM6	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO
MODERNA	HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Básico COES1
Básico	HUB1	Mínimo COES2
Minimo	HUM2	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA
Económico	HUE3	Económico COAL3
Medio	HUM4	Alto COAL5
Alto	HUA5	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS
Muy Alto	ним6	Medio COTE4
Especial	HUE7	Aito COTE5
MODERNA I	ABITACIONAL PLURIFAMILIAR	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN
Económico	HPE3	Medio COFR4
Alto	HPA5	Alto COFR5
MODERNA	DE PRODUCCIÓN COMERCIO	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO
Económico	PC3	Básico COCO1
Medio	PCM4	Minimo COCO2
Alto	PCA5	Económico COCO3
MODERNA	DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	Medio COCO4
Económico	PIE3	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA
Medio	PIM4	Minimo COPA2
Alto	PIA5	Económico COPA3
MODERN	A DE PRODUCCIÓN BODEGA	Medio COPA4
		Alto COPA5
Básico	PBB1	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA
Económico	PBE3	(PESOS POR METRO CUBICO)
Media	PBM4	Económico COCI3
MODERNA	DE PRODUCCIÓN ESCUELA	Medio COCI4
Económica	PEE3	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)
Media	РЕМ4	Minimo COBP2
Alta	PEA5	Económico COBP3
		Medio COBP4

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 12.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:



	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Puestos semifijos en mercados construidos. Metro cuadrado	\$5.00	Semanal
11.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$1.00	Semanal

Sección II. Panteones.

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Titulo Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

		CONCEPTO	(CUOTA
1.	Perpetuidad (anual).			\$50.00

Sección III. Rastro.

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 18.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



CONC	CEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Matanza de:		
	a) Ganado Porcino por cabeza.	\$40.00	Mensual
	b) Ganado Bovino por cabeza.	\$50.00	Mensual

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 21.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03 y 07; y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

ARTÍCULO 23.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTÍCULO 24.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.



CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Alumaharada Diibliaa	600.000.00	0.00.00
I. Alumbrado Público.	\$20,000.00	Anual

Sección II. Aseo Público.

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 27.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.



V.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Recolección de basura en casa-habitación.	\$50.00	Anual

Sección III. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 31.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a la siguiente tarifa:



CONCEPTO	OTORGAMIENTO	PERIODICIDAD
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$450.00	Mensual

Sección IV. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 34.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Sanitario público	\$3.00	Por evento

TÍTULO CUARTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 36.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TRCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO NÚM, 831

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

> DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO.

SECRETARIA.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN